

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 28 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de la Presidencia para constituir la Fundación de las Tres Culturas del Mediterráneo.*

La recuperación del legado histórico, resultado de la convivencia de las tres culturas y de las tres religiones monoteístas islámica, judía y cristiana en Andalucía, constituye un aval de extraordinaria importancia para conseguir, mediante el diálogo, la paz y la tolerancia, una zona de estabilidad y progreso en la cuenca mediterránea.

En la actualidad, el Mediterráneo debe hacer frente a trascendentes desafíos. Por una parte, la encauzada ampliación de la Unión Europea hacia los países de Europa Central y Oriental conlleva el riesgo de un nuevo desplazamiento del eje de gravedad de la actual Unión Europea hacia el centro del continente, con el consiguiente aumento de la perifericidad de las regiones mediterráneas. Por otra, el acuerdo alcanzado en la conferencia Euromediterránea de Barcelona en noviembre de 1995 implica la creación de la Asociación Euromediterránea y, en concreto, el establecimiento de una zona de libre comercio en el horizonte del año 2010.

Estos desafíos requieren una respuesta de las regiones mediterráneas de la Unión Europea y, en concreto, de Andalucía, y de los países de la ribera sur del Mediterráneo para contribuir a que la cuenca mediterránea constituya un espacio de paz, estabilidad y progreso.

En base al artículo 6.4 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación en Actividades de Interés General, que reconoce a las personas jurídico-públicas capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario, y como instrumento para conseguir los objetivos anteriormente expuestos, por iniciativa de la Junta de Andalucía y del Reino de Marruecos y abierta a la participación de otras Administraciones y entidades públicas y privadas de la zona mediterránea, se propone la constitución de la Fundación de las Tres Culturas del Mediterráneo con el objetivo de fomentar el diálogo, la paz y la tolerancia entre los pueblos, culturas y religiones de esta cuenca para conseguir un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible, favorecer la cooperación en todos los ámbitos y contribuir a que el Mediterráneo recupere su secular protagonismo en la escena europea y mundial. A este efecto, mediante cesión del gobierno del Reino de Marruecos, la Fundación tendrá su sede en el que fuera Pabellón de este país en la Exposición Universal de Sevilla de 1992.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo del Gobierno, en su reunión del día 28 de julio de 1998, adoptó el siguiente

#### A C U E R D O

Primero. Autorizar al Consejero de la Presidencia para que, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución de una fundación, que se denominará «Fundación de las Tres Culturas del Mediterráneo», facultándolo para aprobar los Estatutos y otorgar la correspondiente escritura pública fundacional. La participación de la Administración de la Junta de Andalucía en tal Fundación se hará en calidad de fundador.

Segundo. Facultar al Consejero de la Presidencia para aportar a la dotación fundacional la cantidad de cien millones de pesetas.

Sevilla, 28 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de julio de 1998, por la que se prorroga y modifica la de 24 de abril de 1997, por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables para el período 1996-1998 (PROSOL 96-98).*

La Consejería de Trabajo e Industria, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dentro del marco del Plan Energético de Andalucía (PLEAN), está realizando desde hace varios años un conjunto de acciones para la promoción de instalaciones de energías renovables (Programa PROSOL), incluidas en el Programa Operativo de Andalucía 94-99, cofinanciado por el FEDER, y las normas reguladoras de la concesión de ayudas del PROSOL para el período 1996-1998, que fueron hechas públicas por Orden de 24 de abril de 1997 (BOJA de 17.5.97).

Las condiciones y requisitos mínimos que habían de cumplir los instaladores autónomos y las empresas para realizar instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería fueron reguladas por Orden de 15 de julio de 1987 (BOJA de 28.7.87), y las condiciones y requisitos mínimos que habían de cumplir para realizar instalaciones de energía solar térmica a baja temperatura fueron reguladas por Orden de 21 de octubre de 1993 (BOJA de 2.11.93).

Sin embargo, la Orden de 24 de noviembre de 1997 (BOJA de 18.12.97) deroga ambas Disposiciones, e indica que los programas de ayuda de la Junta de Andalucía en energías renovables, como el programa PROSOL, deberán incluir los requisitos de las personas o empresas que realicen las instalaciones, de forma que se asegure la calidad de estas instalaciones y se garantice el buen uso de los fondos públicos.

En consecuencia, es preciso determinar para el programa PROSOL los requisitos de las personas o empresas que realicen las instalaciones, de forma que se asegure su calidad y se garantice el buen uso de los fondos públicos.

En la Orden de 24 de abril de 1997 estaba prevista la inspección técnica de la totalidad de las instalaciones para comprobar su adecuación al proyecto presentado, pero actualmente una parte importante de los equipos que se instalan son compactos, cuyos componentes han sido ensamblados en fábrica, por lo que no es precisa su inspección individualizada y se simplifica su justificación.

Por otra parte, la existencia de unos presupuestos hasta el año 2002 nos permite plantear una extensión del PROSOL hasta el final de ese año, ampliando por tanto su vigencia y su dotación económica, para así adecuarlo a las previsiones del PLEAN, por lo que en virtud de todo ello,

## D I S P O N G O

Artículo 1. Prórroga y modificación de la Orden de 24 de abril de 1997.

La Orden de 24 de abril de 1997 por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables para el período 1996-1998 (PROSOL 96-98) queda prorrogada hasta el año 2002 en los términos dispuestos en el artículo 4 de la presente Orden, e igualmente queda modificada en la forma que seguidamente se indica.

Artículo 2. Características de las instalaciones subvencionables.

En el artículo segundo (Características de las instalaciones subvencionables), apartado a) Instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente, queda suprimido el segundo párrafo, que hace referencia a las empresas o instaladores autónomos que han de realizarlas.

En el mismo artículo queda suprimido el segundo párrafo del apartado Instalaciones solares fotovoltaicas (aisladas, conectadas y mixtas), que también hace referencia a las empresas o instaladores autónomos que han de realizarlas.

Ambos textos quedan sustituidos por un único texto, colocado al final del apartado a):

«Las condiciones y requisitos que han de cumplir los instaladores autónomos y las empresas para realizar instalaciones de energía solar térmica y de energía solar fotovoltaica dentro del programa PROSOL serán determinadas por la Comisión de Seguimiento de ese programa».

Artículo 3. Concurrencia.

El apartado Concurrencia, del artículo tercero (Criterios que se aplican en la concesión de las ayudas), quedará redactado como sigue:

«La concurrencia a las ayudas del programa PROSOL es incompatible con cualquier otra ayuda pública, anterior o posterior al mismo.

Se entenderá que existe incompatibilidad cuando para la misma instalación objeto de la ayuda actual se haya concedido en el pasado, o se conceda en el futuro, cualquier otra ayuda pública solicitada por el propietario, por el usuario, por la empresa instaladora o por cualquier otra persona o entidad.

El importe de las ayudas del programa PROSOL en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de entes privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario».

Artículo 4. Período de presentación de solicitudes.

El período de presentación de solicitudes, recogido en el segundo párrafo del artículo 7 (Instrucción y pago), terminará el día 30 de noviembre del año 2002.

Artículo 5. Inspección técnica.

En el apartado «Inspección técnica» del artículo 7 (Instrucción y pago), se añade el texto siguiente:

«La inspección técnica de la instalación podrá ser sustituida por otras formas de control técnico, según determine la Dirección General de Industria, Energía y Minas».

Artículo 6. Reintegro.

El penúltimo párrafo del artículo 10 (Reintegro de la subvención) quedará sustituido por el texto siguiente:

«El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá dar lugar al reintegro de la subvención otorgada o de las cantidades desembolsadas a cuenta, con los intereses de demora desde el momento del

pago de la subvención, y sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna como consecuencia de dicha reclamación o reintegro».

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Permanece vigente el resto de la citada Orden de 24 de abril de 1997.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 172/1998, de 1 de septiembre, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Grado Medio de Danza.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ha establecido en su artículo 4 las características del currículo, así como la distribución de competencias en cuanto a sus aspectos básicos, su desarrollo y en cuanto a materia de titulaciones.

Por otra parte en el Título Segundo fija las características básicas de las Enseñanzas de Danza, cuya finalidad será la de proporcionar a los alumnos y alumnas una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la Danza. Estas enseñanzas comprenderán tres grados: Grado Elemental, que tendrá cuatro años de duración; Grado Medio, que se estructurará en tres ciclos de dos cursos de duración académica cada uno, y Grado Superior, que comprenderá un solo ciclo cuya duración se determinará en función de las características de estas enseñanzas.

En este marco el Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, ha establecido los aspectos básicos del currículo del Grado Medio de las enseñanzas de Danza. Estos aspectos básicos forman parte de las enseñanzas que se regulan en este Decreto para el Grado Medio de las enseñanzas de Danza en Andalucía.

Por su parte, la responsabilidad de la Administración Educativa Andaluza incluye tanto el establecimiento de las necesidades educativas y la programación general de la enseñanza, como el reconocimiento explícito de los elementos comunes y diferenciales que definen la realidad social y educativa andaluza en el momento actual.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de Andalucía señala también en su artículo 19.2 la necesidad de conectar los contenidos de la enseñanza con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz, según lo establecido en el artículo 12.3.2.º del mismo, sobre la necesidad de promover la difusión y conocimiento de los valores históricos y culturales del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.